

admisión de menores cuando esté prohibida a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

En la inspección realizada por la Guardia Civil del puesto de Zafra, al establecimiento del cual es Vd. arrendatario, con categoría de Tablao Flamenco, siendo las 3,20 horas del día 13 de junio de 2003, se pudo comprobar la presencia de los siguientes menores:

MÓNICA GUTIÉRREZ PAGADOR nacida 04/10/1985

LIDIA VENTURA BERMÚDEZ nacida 03/08/1985

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura, a la que podría corresponder una sanción de 150,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz, a 22 de septiembre de 2003. La Instructora, Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2003, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Joao Inacio de Ferreria Girao Salgueiro por incumplimiento de las normas reglamentarias relativas al desarrollo de la lidia.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente

sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 10 de diciembre de 2003. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Joao Inacio De Ferreria Girao Salgueiro con Número de Identificación 8149619.

Último domicilio conocido: C/ Valada Do Ribatejo 2070 Cartaxo (Cartaxo-Portugal).

Expediente: SETB-00026 del año 2003 seguido por Incumplimiento de las normas reglamentarias relativas al desarrollo de la lidia.

En el expediente sancionador SETB-00026 del año 2003, incoado a D. Joao Inacio De Ferreria Girao Salgueiro con Número de Identificación 8149619, por Incumplimiento de las normas reglamentarias relativas al desarrollo de la lidia a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

En la celebración de la Novillada de rejones, celebrada en la localidad de Villanueva del Fresno el día 23 del pasado mes de agosto, durante la lidia del novillo que le tocaba, puso un tercer rejón de castigo una vez que se anunció el cambio de tercio.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con el artículo 88.5 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 21 de febrero, a la que podría corresponder una sanción de 120,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos,

documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 1 de octubre de 2003. La Instructora, Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Justina Ferreira Paulino Costa por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2003. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

A N E X O

Interesado: D^a Justina Ferreira Paulino Costa con Tarjeta de Residencia número X3014272F.

Último domicilio conocido: C/ Carretera EX-206, Km. 48,500 10132 Almoharín (Cáceres-España).

Expediente: SEPC-00171 del año 2003 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00171 del año 2003, incoado a D^a Justina Ferreira Paulino Costa con Tarjeta de Residencia número X3014272F por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento

sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Valdefuentes, de los siguientes hechos:

Carecer de Licencia Municipal de Apertura y permanecer abierto al público con clientes en su interior, el establecimiento dedicado a la actividad de hostelería, denominado "La Tropical", sito en la carretera EX-206, km. 48,500 de Almoharín, siendo las 03,10 horas del día 15 de mayo de 2003.

Concedido el trámite de audiencia, la interesada presentó escrito de alegaciones al Pliego de Cargos que ya fue debidamente rebatido por el Instructor al dictar la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informes a la Guardia Civil del Puesto de Valdefuentes y al Ayuntamiento de Almoharín, que fueron recibidos con fecha 1 y 15 de septiembre de 2003.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 350,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

En la tramitación del expediente han quedado suficientemente probados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,